

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 25388
- Código de verificación: 57237442606
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2024-123 SEG. Nº 14

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10/05/2024

RES. EX. Nº E-2024-372

V I S T O: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Pupelde, Región de Los Lagos**, presentado por la asociación gremial Pescadores Artesanales y Rubros Afines Caleta La Pasada A.G., mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-037, de fecha 05 de febrero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-123, de fecha 29 de abril de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 983 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 381, Nº 1.277 de 2004, Nº 729 de 2005, Nº 1.193 de 2006, Nº 736 de 2007, Nº 81 y Nº 1.752 de 2008, Nº 1.639 de 2009, Nº 1.727 y Nº 3.138 de 2010, Nº 1.556 de 2011, Nº 1.816 y Nº 2.755 de 2012, Nº 1.940 de 2014, Nº 370 de 2016, Nº 425 de 2017, Nº 1.974 de 2018, Nº E-2020-132 de 2020 y Nº E-2022-232 de 2022, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-232 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Pupelde, Región de Los Lagos**, presentado por la asociación gremial Pescadores Artesanales y Rubros Afines Caleta La Pasada A.G., y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-037, de fecha 05 de febrero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-123, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pupelde, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del Decreto Exento N° 983 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la asociación gremial Pescadores Artesanales y Rubros Afines Caleta La Pasada A.G., R.U.T. N° 65.116.490-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.031, de fecha 16 de mayo de 2002, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones pedrovargas.17lapasada@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-123, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	kg	Individuos	kg
almeja <i>Ameghinomya antiqua</i>	338.759	30.797	331.774	31.059
erizo <i>Loxechinus albus</i>		21.739		21.716
loco <i>Concholepas concholepas</i>	88.233	28.106	88.352	31.409
Recurso	Criterios de extracción			
luga negra <i>Sarcothalia crispata</i>	Extracción manual, sin usar instrumentos, herramientas ni medios mecánicos de extracción, preservando las estructuras basales como el disco de fijación y los rizoides. Talla mínima de fronda de veinte centímetros, evitando la extracción por buceo entre mayo y septiembre. No se debe remover el sustrato, ya que sirve de asentamiento para futuras plántulas. Rotación anual de las zonas de extracción.			

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-123, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo

legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-123, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a las casillas de correo electrónico joaquinprietov@hotmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**